

La asociación se regirá por el siguiente Estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y DURACION

ARTICULO PRIMERO

La Asociación se denominará "Sociedad de Empresas Periodísticas del Perú", pudiendo utilizar indistintamente la sigla "SEPP". Su domicilio queda fijado en la ciudad de Lima, Perú, pudiendo establecer oficinas dentro del territorio de la República, previo acuerdo del Consejo Directivo.

ARTICULO SEGUNDO

La Asociación es una persona jurídica que como tal, inicia sus actividades a la firma de la presente minuta, siendo su duración indefinida, y tendrá como fines:

- 1. Ejercer las facultades de representación de sus Asociados a solicitud individual de éstos o en los asuntos que acuerde la Asamblea General.
- 2. Promover el fortalecimiento de la actividad empresarial periodística en el Perú.
- 3. Proporcionar a sus asociados servicios de información en el ámbito empresarial.
- 4. Estrechar y fomentar las relaciones entre sus asociados y demás empresas periodísticas, propendiendo al mejor cumplimiento de los principios éticos que deben orientar el desarrollo de la actividad empresarial, fomentando políticas que sugieran una leal competencia entre sus Asociados.
- 5. Ejercer la defensa de los derechos de las Empresas Periodísticas, a solicitud individual de éstos o en los asuntos que acuerde la Asamblea General, ante las autoridades, instituciones, gremios y, en general ante cualquier instancia que se requiera para la consecución de sus objetivos.
- Auspiciar actividades de intercambio con asociaciones e instituciones nacionales o extrajeras de fines compatibles, incluyendo la permuta de publicaciones y obras consultas y experiencias.
- 7. Realizar todas las demás acciones que considere convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO TERCERO

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes y demás normas de la República para este tipo de personas jurídicas de acuerdo a su naturaleza. Sin perjuicio de las demás actividades que sus fines le permiten, la Asociación realizará las siguientes actividades, gozando para ello de las siguientes atribuciones, la cual es meramente enunciativa, no significando limitación alguna para el cumplimiento de sus fines:

1. La representación, a solicitud individual de sus asociados o por acuerde la Asamblea General, ante las autoridades y entidades del sector público nacional y del sector privado, asociaciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, para tratar los asuntos relacionados con los aspectos económicos, financieros, de organización, impresión y circulación de periódicos, revistas y productos optativos que editan o comercializan las empresas periodísticas del país.

- 2. Proponer y promover, por acuerdo de la Asamblea General, ante los organismos competentes del gobierno, políticas referentes a legislación y disposiciones de carácter administrativo, que atañen al mercado, la provisión, calidad y cantidad de insumos, materias primas, bienes de capital nacional o extranjeros necesarios para la libre y eficiente edición de periódicos, revistas y productos optativos.
- 3. Dictar normas de carácter general que concilien el derecho de la libre negociación y los criterios de sana competencia entre sus Asociados, en lo que respecta a la contratación de publicidad, así como adoptar acciones que aseguren el cumplimento de las obligaciones contraídas por las agencias de publicidad y anunciadores.
- 4. Coordinar y propiciar un eficaz intercambio de información sobre los adelantos tecnológicos de la industria gráfica y propender por la defensa de la industria periodística y por el mejoramiento de los periódicos y revistas peruanos.
- 5. Propiciar entre todos sus Asociados, un sólido clima de entendimiento, y evitar que se quebranten los principios éticos en el desarrollo de la actividad comercial.
- 6. Velar porque los diarios y revistas observen cabalmente los cánones consagrados en la Constitución y las leyes de la República del Perú.
- 7. Promover la comunicación social, la cultura y el entretenimiento a través de la prensa escrita.
- 8. Promover la prensa escrita como medio publicitario.
- 9. Ejercer la defensa de los intereses empresariales comunes de sus Asociados, presentándoles el apoyo que pudiesen requerir, así como propiciar acciones de cooperación en casos de problemas individuales y/o colectivos.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO CUARTO

Podrán formar parte de la Asociación, además de los Asociados Fundadores que suscriben el presente documento, los Asociados Adherentes constituidos por las personas jurídicas privadas cuya actividad principal sea la edición de diarios y/o revistas periodísticas, siempre que se encuentren domiciliadas en el territorio de la República del Perú, y siempre que sean propuestas cuando menos por tres (3) Asociados Fundadores hábiles y que sean calificadas por el Consejo Directivo como admisible, aprobado su ingreso por unanimidad en la Asamblea General de la Asociación. Los miembros de la Asociación incluyendo a los Asociados Fundadores y Adherentes, serán denominados en general "Asociados".

Las personas jurídicas miembros de la Asociación serán representadas por su Gerente General, y en su defecto por las personas que aquellas mismas designen par tal efecto.

ARTICULO QUINTO

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1. Realizar con la Asociación las operaciones propias de sus fines.
- 2. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- 3. Participar de los beneficios de la Asociación.
- 4. Elegir y ser elegido para ejercer los órganos de gobierno.
- 5. Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General.
- 6. Presentar propuestas, sugerencias y planteamientos que consideren pertinentes conforme al objeto de la Asociación.
- 7. Retirarse de la Asociación.

Son deberes de los Asociados:

- 1. Cumplir las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos internos de la Asociación.
- 2. Respetar y acatar las resoluciones y/o acuerdos de los órganos de gobierno tomados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y estos estatutos.
- 3. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias a que están obligados de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 4. Asistir puntualmente a la asamblea general y demás reuniones que sean convocadas.
- 5. Desempeñar satisfactoriamente los cargos o comisiones por los que se responsabilicen, rindiendo cuenta documentada de su gestión.
- 6. Cumplir con el acto de sufragio cuando sea el caso.
- 7. Acatar los principios de consideración y respeto con los demás miembros de la Asociación.
- 8. Velar por el prestigio de la Asociación y contribuir a difundir el espíritu asociativo objeto de la Asociación.

ARTICULO SEXTO

La calidad de miembros de la Asociación se pierde por renuncia expresa escrita, o por acuerdo de la Asamblea General a propuesta o no del Consejo Directivo. La decisión de la Asamblea no requerirá ser motivada.

ARTICULO SETIMO

Podrán ser separados de la Asociación sin perjuicio de lo señalado en él artículo precedente, los miembros de esta que incurran en las siguientes causales:

- Cuando cese definitivamente sus actividades periodísticas, por disolución voluntaria, o por quiebre o cierre de la empresa.
- 2. Incumplimiento de los acuerdos y disposiciones validamente adoptados en Asamblea General.
- 3. Incumplimiento reiterado o prolongado de pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- 4. Realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación.
- 5. Conducta que desdiga de su calidad de miembro de la Asociación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO OCTAVO

La Asociación funcionará por intermedio de la Asamblea General, el Presidente, el Consejo Directivo y el Director General cuyas atribuciones se señalan a continuación.

<u>CAPITULO I</u>

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO NOVENO

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente durante el primer trimestre de cada año calendario y las Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que el Presidente o el Consejo Directivo así lo acuerde o cuando lo pida por lo menos la décima parte del número total de los socios.

ARTICULO DECIMO

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los Asociados, y en segunda con los Asociados que asistan. Lo prescrito en este artículo es sin perjuicio de los casos en que este estatuto requiera una mayoría especial. Los Asociados que no pudieren asistir, podrán hacerse representar mediante escritura pública o carta poder especial para cada Asamblea General que deberá ser presentada al momento de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Asociación con cinco (5) días de anticipación. La citación se hará por medio de esquela debidamente suscrita por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Presidente del Consejo Directivo, consignando la agenda, día, hora y lugar de la reunión, las cuales deben cursarse al último domicilio fijado por cada uno de los Asociados. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se llevara a efecto la primera. Las dos citaciones podrán efectuarse para el mismo día con intervalo no menos de quince (15) minutos.

No obstante, las Asambleas Generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes todos los Asociados y decidan celebrarla para tratar asuntos determinados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

En las Asambleas Generales los Asociados tendrán derecho a un voto, siempre y cuando se encuentren hábiles, entendiéndose por hábil el estar al día en sus cotizaciones. No podrá ejercer este derecho a voto aquel Asociado que adeude más de dos de una (1) cuota ordinaria o una (1) cuota extraordinaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación, actuando como Secretario el Director General. En caso de ausencia del Presidente de la Asociación será reemplazado por el Asociado asistente a la Asamblea que tenga el número de orden mayor en el registro de Asociados.

Los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno (1) de los Asociados asistentes, salvo cuando se requiera mayoría calificada. No votará el Asociado cuando se trate de asuntos que tenga intereses en conflicto, pero su asistencia se contará para establecer el quórum de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO

Compete a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- 1. Aprobar y desaprobar la gestión social, la memoria y le balance general que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- 2. Elegir a su Presidente y a los miembros del Consejo Directivo.
- Tratar los demás asuntos que le correspondan conforme a estos estatutos y sobre los que correspondan a la asamblea general extraordinaria si se hubiesen consignado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO

La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tratar las materias que se hayan dado a conocer en la convocatoria. Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria entre otras las siguientes atribuciones:

- 1. Remover a su Presidente, a los miembros del Consejo Directivo y elegir a sus nuevos integrantes.
- 2. Modificar el estatuto de la asociación y disolverla.
- 3. Disponer investigaciones, auditorías y balances.
- 4. Resolver sobre la admisión y expulsión de Asociados el cual deberá ser aprobado por unanimidad.
- 5. Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deban abonar los miembros de la Asociación.
- 6. Acordar la liquidación de la Asociación.
- 7. Formar Comisiones o Consejos para la mejor marcha de la asociación, sin perjuicio de las facultades del Consejo Directivo.
- 8. Tratar y resolver sobre los demás asuntos que considere conveniente para la marcha de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Los acuerdos de la Asambleas Generales de la Asociación deberán constar en libro especial debidamente legalizado que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quien haga sus veces y por dos (2) Asociados designados por la misma Asamblea General.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMO SETIMO

La Asociación contará con un Presidente elegido anualmente en Asamblea General Ordinaria de la Asociación, quien la representará con las facultades que este Estatuto le señalan y/o la Asamblea General le confiera posteriormente.

Para ser Presidente de la Asociación se requiere ser representante de uno de los Asociados de la Asociación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Son atribuciones del Presidente:

- 1. Presidir la Asociación así como la Asamblea General.
- 2. Convocar a sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.
- 3. Ejercer las demás atribuciones que la ley o el estatuto le señalen o le fueren conferidas.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO DECIMO NOVENO

El Consejo Directivo es el órgano administrativo de la Asociación, podrá usar indistintamente el nombre de "Comité Directivo" y estará compuesto de un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. Sus miembros durarán un (1) año en sus cargos, salvo disposición distinta al momento de su nombramiento, y podrán ser reelegidos indefinidamente, requiriendo ser representantes de los Asociados de la Asociación para integrarlo.

ARTICULO VIGESIMO

Una vez elegido El Consejo Directivo, se instalará procediendo a designar dentro de sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

El Consejo Directivo se instalará con la mitad más uno (1) de sus miembros. El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada mes. Sesionará extraordinariamente cuando el tema así lo amerite, o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros; solicitud que deberá indicar el objeto de la reunión.

El Consejo Directivo deberá ser convocado por el Presidente de la Asociación, su Presidente, Vicepresidente o quien lo reemplace, mediante esquelas, indicando la agenda y cursadas con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

No obstante, el Consejo Directivo podrá reunirse sin previa convocatoria, si estando presentes todos sus miembros, deciden sesionar para tratar asuntos determinados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

En caso de ausencia, imposibilidad o renuncia de algún miembro del Consejo Directivo, este nombrará al reemplazante por el tiempo que falte para completar el período respectivo o mientras dure el impedimento del reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para la mejor marcha y organización de la Asociación.
- 2. Administrar los bienes de la Asociación, con las mas amplias facultades, celebrando todos los actos de administración y disposición que considere necesarios, consecuentemente, y sin que la enumeración sea limitativa sino enunciativa, el Consejo Directivo podrá recibir donaciones en dinero o especie, comprar, vender, permutar, dar en pago, gravar, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de mutuo, depósito, mandato, trabajo, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar y sobregirar en ellas, reconocer saldos, obtener préstamos, suscribir, girar, emitir endosar y descontar letras de cambio, vales y pagarés, ceder créditos y aceptar cesiones, endosar y retirar documentos de embarque, otorgar representaciones con o sin facultad de delegar, representar a la asociación ante toda clase de autoridades y ejercer las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Para comprar, vender, permutar o hipotecar bienes inmbuebles, será necesario el acuerdo de los dos tercios de los miembros del

- consejo directivo; la delegación de dicha facultad requiere igualmente la misma mayoría de votación.
- 3. Nombrar al Director General y fijar su remuneración.
- 4. Presentar la memoria y balance anual a la Asamblea General.
- 5. Pronunciarse sobre la admisión o expulsión de Asociados.
- 6. Ejercer las demás atribuciones que se le confieren, y que la ley o el estatuto lo señalen, y que no sean reservadas a la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS, COMISIONES, DIRECTORIAS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

El Consejo Directivo, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General establecidas en el numeral 7 del articulo décimo quinto de este Estatuto, podrá crear consejos, comisiones, directorias u otros organismos con funciones específicas, integradas por personas naturales o jurídicas miembros o no de la Asociación, estableciendo sus atribuciones, y que se regirán por los reglamentos que el Consejo Directivo apruebe a propuesta del Director General.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

La Asociación tendrá un Director General, designado por el Consejo Directivo, con las facultades que este le señale y las consignadas en el artículo siguiente.

El Director General es el encargado de ejecutar los acuerdos de Asamblea General y Consejo Directivo, no puede ser miembro de la Asociación y sus servicios serán remunerados.

El Director General trabaja en armonía con el Presidente y el Consejo Directivo. El cargo de Director General es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

Son funciones del Director General:

- 1. Representar a la Asociación ante las autoridades, socios y personas de Derecho Público o Privado, con las facultades generales del mandato.
- 2. Ejecutar las resoluciones de Asamblea General y Consejo Directivo y ser el organismo coordinador de las funciones de los diferente órganos de la asociación. Corresponde al Director General la iniciativa del desarrollo de los proyectos de la asociación.
- 3. Supervisar el proyecto de memoria y balance anual.
- 4. Rendir al Consejo Directivo los informes que éste solicite y proponer las reglamentaciones que juzgue necesarias.
- 5. Suscribir la correspondencia oficial.
- 6. Efectuar toda clase de operaciones, girar, endosar y cobrar cheques, girar sobre los saldos acreedores giros y sobregiros, girar, aceptar, reaceptar o endosar letras de cambio, suscribir vales o pagarés, descontarlos y renovarlos, abrir y cerrar cuentas corrientes, retirar fondos, comprar y vender valores, celebrar contratos de créditos en cuenta corriente o con garantía de cobranza prendaria o hipotecaria; alquilar, abrir, cerrar anular contratos sobre cajas de seguridad; cobrar y otorgar cancelaciones y recibos.
- 7. Organizar lo necesario para el eficaz funcionamiento de la asociación y de los proyectos que ésta ejecute, pudiendo para ello contratar personal, designar apoderados estableciendo sus atribuciones, celebrar arrendamientos y ejercer funciones

- administrativas, contando para ello con todas las facultades necesarias, con la firma conjunta de un miembro del consejo directivo o apoderado con poder suficiente para ello.
- 8. Representar a la Asociación Civil en proceso judicial o fuera de él, quedando investido de las facultades contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Este poder para pleitos podrá ser sustituido en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces considere necesario conforme al artículo 77 del mismo Código y otorgar la facultad de emplazamiento conforme al artículo 436 del Código Procesal Civil. Podrá entablar y contestar demandas por la Asociación Civil, reconvenir, transigir judicial o extrajudicialmente y conciliar, o allanarse de acuerdo a los intereses de la Asociación, desistirse de los procesos y de la pretensión, solicitar medidas cautelares y ofrecer contracautela, comparecer a cualquier clase de audiencias o diligencias judicial fuera o dentro del distrito judicial, interponer medios impugnatorios y deducir nulidades, prestar declaración de parte, declaración de testigo y prestar reconocimiento.
- 9. Ejercer las demás funciones que se le encomienden.

Las atribuciones contempladas en los incisos 6 Y 7 serán ejercidas en forma conjunta por el Director General con uno cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, y en su ausencia serán ejercidas conjuntamente por el Presidente del Consejo Directivo con uno cualquiera de los demás miembros del Consejo Directivo.

Las atribuciones del Director General podrán ser ampliadas o restringidas por el Consejo Directivo, pero en ningún caso podrán ejercer atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VIGESIMO SETIMO

El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, por las donaciones, legados y subvenciones que realicen a su favor personas naturales o jurídicas, por los ingresos que perciba por las actividades que realice y en general por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a titulo gratuito u oneroso.

TITULO V

DEL QUORUM Y MAYORIA CALIFICADA

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

Para la validez de los acuerdos de Asamblea General relacionados con: (i) los numerales 1. y 5. del artículo segundo; (ii) los numerales 1 y 2 del artículo tercero; (iii) el numeral 2 del artículo décimo cuarto; y (iv) los relacionados con el artículo décimo quinto del presente Estatuto, se requiere un quórum mínimo en primera y segunda convocatoria del sesenta y seis por ciento (66%) de Asociados activos al momento de tomar el acuerdo y el voto aprobatorio de un mínimo de sesenta y seis por ciento (66%) de los Asociados activos.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO

La Asociación podrá disolverse en cualquier momento; cuando así lo acuerde la Asamblea General, cuando no pueda funcionar o cumplir sus fines. El acuerdo de disolución requerirá el voto aprobatorio del 80% (ochenta por ciento) de los miembros de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO

Disuelta la Asociación, y un vez cumplidas las obligaciones para con terceros, sus bienes pasarán a la institución o instituciones sin fines de lucro y de objetivos compatibles que en el acuerdo respectivo se designe.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

La Asociación se regirá de manera supletoria por las normas del Código Civil en caso de conflicto entre las disposiciones del estatuto y las normas del Código Civil prevalecerán estas ultimas en forma en automática.

ARTICULO TRANSITORIO

- Se designa como Presidente de la Sociedad al Sr. César Pardo Figueroa Turner, identificado con DNI N° 08755442, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en Jr. Antonio Miró Quesada 300, Lima 1.
- 2. Se acuerda que el primer Consejo Directivo estará conformado por cuatro (4) miembros, siendo designados los siguientes señores:
 - Pedro José de Zavala de Romaña, identificado con DNI Nº 07808617, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en Augusto Angulo 571, Dpto. 302, Miraflores. Lima.
 - Carlos Alfonso Ganoza Buezo de Manzanedo, identificado con DNI Nº 08787572, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en Las Mercedes 538, Chaclacayo, Lima.
 - Freddy Jesús Chirinos Castro, identificado con DNI Nº 07816353, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en Cannes 290, La Molina, Lima.
 - Sebastian Alfredo Zileri Dougall, identificado con DNI Nº 08771369, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en Jr. Huallaga 122, Lima.
- 3. Se designa como Director General al Sr. Domingo Felipe Drago Salcedo, identificado con DNI Nº 07789877, de nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en Laguna Grande 1109, La Molina, Lima.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, eleve el presente instrumento a escritura pública y sírvase pasar los partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas de Lima para su inscripción.

Lima, 17 de agosto de 2004